



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, **23 de septiembre 2020.**

VISTO el expediente electrónico MPA-E-15945/2020, la Ley Provincial N° 1312 y la Resolución M.P. y A. N° 587/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones del VISTO tramita la instrumentación de la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”.

Que la Ley Provincial N° 1312 creó el Programa de Recuperación Económica y Social “PROGRESO”, el que tiene por objeto definir una asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros.

Que dichas asistencias deben destinarse al pago, entre otros conceptos de: nómina salarial, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo.

Que, el artículo 7 de la citada norma instruyó a este Ministerio de Producción y Ambiente para que, en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social “PROGRESO”, se establezcan líneas de créditos y subsidios destinados a las personas detalladas precedentemente y que no sean sujeto de crédito en el sistema financiero formal.

Que en el marco citado, en fecha diecisiete (17) de junio de 2020, se emitió la Resolución M. P. y A. N° 587, a través de la cual se aprobó el Reglamento, las Notas-Formulario de Solicitud y Nota de Rendición de la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”.

Que como ya fuera oportunamente señalado en la reglamentación de la Línea Subsidio “PROG.RE.SO”, resulta prioritario proteger y dar soporte al tejido productivo, buscando minimizar el impacto negativo que las medidas de aislamiento y distanciamiento acarrearán sobre las fuentes de ingreso familiar.

Que, en esta instancia, es imprescindible instrumentar nuevas medidas, que complementen a las ya existentes, y que atañen específicamente a la adquisición de insumos, herramientas, capital de trabajo y pago de servicios a terceros requeridos para sostener o incentivar la recuperación de la actividad productiva, comercial y de servicios de cada uno de los emprendimientos formalizados objeto de la Línea Subsidio “PROG.RE.SO”.

Que la situación antes expuesta determina la necesidad de efectuar una serie de ajustes respecto de los montos definidos en la Línea de Subsidios “PROG.RE.SO”, a efectos de otorgar mayores aportes para el financiamiento referido servicios básicos y/o impuestos; adquisición de insumos, herramientas y capital de trabajo, diferenciándose estos últimos de

...//2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

aquellos referidos al pago de servicios a terceros.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo, ello, de conformidad con las facultades delegadas a este Ministerio.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301, artículo 7 de la Ley Provincial N° 1312 y el Decreto Provincial N° 4494/19.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- ELEVAR en la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”, creada mediante Resolución M. P. y A. N° 587/20, el monto máximo admisible a solicitar para los conceptos servicios básicos y/o impuestos a pesos VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00) por solicitud.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR en la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”, creada mediante Resolución M. P. y A. N° 587/20, el monto máximo admisible a solicitar para los conceptos insumos, herramientas y capital de trabajo a pesos CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00) por solicitud.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERAR en la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”, creada mediante Resolución M. P. y A. N° 587/20, el monto máximo admisible a solicitar para el concepto pago de servicios a terceros en pesos CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00) por solicitud.

ARTÍCULO 4°.- ELEVAR el monto máximo a subsidiarse hasta pesos TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00).

ARTÍCULO 5°.- INSTRUIR a las áreas técnicas pertinentes a efectuar las modificaciones necesarias en el ANEXO III de la mencionada Resolución para los conceptos detallados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 1849/20.-

G.T.F.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE